



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: WENDY PAOLA WILCHES SANJUAN.
DEMANDADO: IVÁN ALEJANDRO MANJARRÉS DEL PORTILLO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00103-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veintiuno (21) de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento del menor IVÁN ALEJANDRO MANJARRES WILCHES.
2. Acta de no conciliación extrajudicial con radicado 510-2021 de fecha 1° de febrero de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a los señores IVÁN ALEJANDRO MANJARRÉS DEL PORTILLO y WENDY PAOLA WILCHES SANJUAN, el cual se realizará

luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

En cuanto a la prueba solicitada de oficiar al banco AV VILLAS, para que informe si el demandado tienes créditos con esa entidad financiera, y de ser así informe el estado actual de ellos. Sobre este punto pertinente es advertir que la carga procesal la tiene la parte interesada, máxime cunado es el mismo demandado que solicita se le verifique sus estados de cuentas y créditos, información que diligentemente le dan por ser el mismo titular quien solicita. Por lo tanto se NIEGA.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener al doctor JOSÉ JORGE MORA ARMENTA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor IVÁN ALEJANDRO MANJARRÉS DEL PORTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b8561e0da777f84ef21313b0c531966921263753d
d82bd9efae621b96850d8a
Documento generado en 30/08/2021 03:59:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**